

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recurso número ciento treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, en materia del Impuesto General sobre Sociedades, ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3725 *ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1978, en recurso interpuesto contra la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 80/75, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de febrero de 1977, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número ochenta de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3726 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se conceden a la Empresa Iberplásticos, S. A., los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de diciembre de 1979, por la que se declara a la Empresa Iberplásticos, S. A., comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Alcalá de Henares (Madrid), carretera nacional II, kilómetro 26,200, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de septiembre de 1979, y que deberán estar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979 de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Iberplásticos, S. A., los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3727 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 32.945/76, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 6 de julio de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas por la abogacía del Estado de la Audiencia Territorial de Madrid y por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia Territorial, debemos confirmarla y la confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto que: Estimó parcialmente el recurso jurisdiccional de la nombrada Sociedad; anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolutorio de la reclamación ochocientos setenta y siete de mil novecientos setenta y uno, que declaró no ser de la competencia del Jurado Tributario la determinación de la base impositiva en el Impuesto sobre las Rentas del Capital correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis; ordenó reponer las actuaciones al momento procesal oportuno para que la Administración (oficina gestora) determinara dicha base; y, en su lugar, la sentencia apelada declaró, como antes lo hizo el Tribunal Provincial de Madrid en su acuerdo veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, al confirmar el acuerdo del Delegado de Hacienda, la competencia de dicho Jurado para aquella fijación de la base, con desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda. Y no hacemos expresa imposición de costas en las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3728 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 11 de junio de 1979 en recurso de apelación número 34.538/78, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.538/78, interpuesto por «Sociedad

Anónima Mirat» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 9 de junio de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la "Sociedad Anónima Mirat" contra sentencia de nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso de la nombrada Sociedad contra-acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1977, que desestimó en alzada el dirigido contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Salamanca de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó parcialmente liquidación cautelar practicada a la Sociedad recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en los años mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3729 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 3 de marzo de 1979 en recurso de apelación número 34.094/78, interpuesto por «Constructora Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.094/78, interpuesto por «Constructora Internacional, S. A.», contra sentencia de 31 de diciembre de 1977, dictada por la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración pública, representada por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Sociedad "Constructora Internacional, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; en su virtud, y dando lugar a la demanda planteada, debemos anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, declarando que la indemnización a que el expediente se refiere, acordada y pagada a dicha sociedad, por un importe de catorce millones setecientos sesenta mil trescientas noventa y seis pesetas, por el Ministerio de Obras Públicas, no es acto sujeto al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por lo que es procedente la devolución de la cuota de trescientas ochenta y cinco mil cincuenta y tres pesetas en su día retenida; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en las dos instancias de este recurso contencioso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3730 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 13 de junio de 1979 en recurso de apelación número 34.632, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, y por don Juan Perea López.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en re-

curso de apelación número 34.632, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, y por don Juan Perea López, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 14 de noviembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas por la Administración General, y en su nombre por el Abogado del Estado, así como la de don Juan Perea López, contra sentencia dictada por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete (recurso número seiscientos seis/setenta y seis), sobre liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas; y salvando el referido error material acusado en su apelación por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3731 *ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.653.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.653, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Eduardo de los Ríos Jerónimo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre coeficiente de plazas no escalafonadas en Escuelas Elementales de Trabajo de la zona Norte de Marruecos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 20 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad propuesto por la abogacía del Estado, estimamos el recurso interpuesto por don Eduardo de los Ríos Jerónimo, en su propio nombre, contra la desestimación, por silencio, del Ministerio de Hacienda, la que anulamos como contraria a derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a que se le aplique el coeficiente 2,9 en lugar del 1,9, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos; Luis Cabrerizo, por mí y por el Magistrado señor Alonso Martirena, que votó y no firmó, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo, Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha. Certifico: María Jesús Pera (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3732 *ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 13 de junio de 1978, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Máximo González Gordero contra acuerdo del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 13 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.479, promovido por don Máximo González Gordero contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 22 de diciembre de 1978, sobre denegación de inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, cuyo pronunciamiento es el siguiente: